



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	MANUEL JOSÉ ROMERO ROYERO.
DEMANDADO:	ELEODORO ROMERO MEDINA.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00234-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado ELEODORO ROMERO MEDINA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del joven MANUEL JOSÉ ROMERO ROYERO el equivalente al (15%) del sueldo que devenga el demandado, señor ELEODORO ROMERO MEDINA., como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA; además, la cuota adicional en el equivalente al (15%) de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo; por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del joven MANUEL JOSÉ ROMERO ROYERO. Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole al pagador que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00234-00.

A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.).

QUINTO: OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengado por el demandado ELEODORO ROMERO MEDINA.

SEXTO: TENER al doctor JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del joven MANUEL JOSÉ ROMERO ROYERO, con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac491091c1c4238f9ec256ddf6d9c61961f2f4372f48e2f796f489382dcd2a**

Documento generado en 10/07/2023 06:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>